

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso existen a folios 64 a 68 de la actuación solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegadas los días 10 y 12 de marzo de 2020, luego de que mediante auto del 5 de marzo de hogaño se requiriera al apoderado demandante a fin de que aclarara su petición anterior de desistimiento allegada. No existe embargo de remanentes. Manizales, Junio 23 de 2020.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|---|
| RADICADO | 170014003001 2018 00860 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA |
| | JUAN GUILLERMO SALAZAR CASTAÑO Y MARIA NUBIOLA HENAO RESTREPO |
| ASUNTO | Termina proceso por pago total de la obligación |

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado demandante, se adecuía a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá al pedimento.

La presente decisión se toma, pese la suspensión de términos judiciales que impera en nuestro país desde el día 16 de marzo del año en curso en razón a las medidas tomadas para enfrentar el Covid 19, ya que mediante acuerdo número PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la judicatura, dispuso una excepción a dicha suspensión para los juzgados de la especialidad civil (artículo 8), para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL de la obligación y las costas judiciales, el presente proceso EJECUTIVO promovido por LA

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA en contra de JUAN GUILLERMO SALAZAR CASTAÑO Y MARIA NUBIOLA HENAO RESTREPO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del bien inmueble propiedad del demandado JUAN GUILLERMO SALAZAR CASTAÑO identificado con matrícula inmobiliaria números 100-94516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

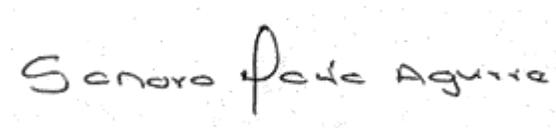
TERCERO: ORDENAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES, la devolución del despacho comisorio número 10 del 5 de febrero de 2.020, en el estado en que se encuentre.

En el evento de haber sido secuestrado el bien ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE DICHO SECUESTRO, y ordenar al auxiliar de la justicia la entrega del bien al demandado y la rendición de cuentas de su gestión. Los honorarios y gastos serán de cuenta de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré 7106, una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese al demandado JUAN GUILLERMO SALAZAR CASTAÑO, con la constancia de haber efectuado el pago total de la obligación allí contenida.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abba832869e32d79f0b91489a9e91a6af33121b7131672e7464d1a42
af1c44bb

Documento generado en 23/06/2020 03:32:37 PM